

**CONTRATO**

**“CONVENIO DE SUMINISTRO DE SERVICIO LABORATORIO CLÍNICO Y TOMA DE MUESTRAS PARA LOS CENTROS DE SALUD FAMILIAR DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE LA COMUNA DE SAN MIGUEL”**

**LICITACIÓN PÚBLICA ID N° 629373-51-LR23**

**ENTRE**

**CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**

**Y**

**LABORATORIO MEDICINA NUCLEAR BICENTENARIO LIMITADA**

En San Miguel, Región Metropolitana, a 13 de diciembre de 2023, comparecen: por una parte, la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, Rol Único Tributario N° 70.962.500-4, debidamente representada, según se acreditará, por su Secretaria General, doña **MARJORIE PAZ CUELLO ARAYA**, chilena, Profesora de Historia y Ciencias Sociales, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], domiciliada para estos efectos en calle Llano Subercaseaux N° 3519, comuna de San Miguel, en adelante “**LA CORPORACIÓN**”; y por la otra, el proveedor **LABORATORIO MEDICINA NUCLEAR BICENTENARIO LIMITADA** Rol Único Tributario RUT N° [REDACTED] debidamente representada, según se acreditará, por doña **MARÍA PATRICIA [REDACTED]** chilena, tecnólogo médico, cédula de identidad N° [REDACTED], domiciliada, para estos efectos, en Gran Avenida José Miguel Carrera N° 3840, comuna de San Miguel, Región Metropolitana, en adelante e indistintamente “**LA EMPRESA**”, “**PROVEEDOR**” o “**EL ADJUDICADO**”, quienes acuerdan el siguiente contrato de prestación de servicios, en virtud de la adjudicación del proceso de licitación pública **ID 629373-51-LR23**, en las consideraciones que a continuación se indican:

**CLÁUSULA PRIMERA. ANTECEDENTES:**

La **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo del D.F.L. N° 1-3.063 del año 1980 y sus modificaciones posteriores, y cuya finalidad es administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud, y cultura, que haya tomado a su cargo la Municipalidad de San Miguel, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento.

La Contraloría General de la República en su pronunciamiento N° **E160316/2021 de fecha 29 de noviembre de 2021**, dispuso expresamente que en “atención a que las corporaciones de que se trata constituyen el medio a través del que los municipios cumplen con algunas de sus labores, desarrollando sus adquisiciones y contrataciones con presupuesto de origen público, corresponde que dichas corporaciones se ajusten estrictamente a la ley N° 19.886 y su reglamento, lo que esta Contraloría General fiscalizará en lo sucesivo”;

Por su parte, el ente contralor en su dictamen N° **E316441 de fecha 28 de febrero de 2023**, ratifica el criterio señalado en el pronunciamiento del considerando anterior, expresando que “las corporaciones municipales les resulta aplicable la ley N° 19.886 y su reglamento en las contrataciones efectuadas con bienes propios, sin distinguir si el origen de estos radica en aportes municipales, fiscales o generados por actividades propias, dado que todos ellos deben destinarse igualmente a la finalidad pública para la cual se hayan establecido”.

Conforme a la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, “Aprueba

respectivo, conforme lo dispuesto en el punto N°14 de las Bases Administrativas del proceso referido.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA. DE LOS REQUISITOS PARA CONTRATAR:**

El punto N° 7 de las Bases Administrativas de la licitación, que contiene el cronograma de la Licitación Pública, establece que el adjudicatario debe firmar el contrato dentro de **05 días hábiles** contados desde la fecha en que la Corporación notifique vía correo electrónico que el contrato se encuentra a su disposición para ser firmado.

Conforme al artículo 68 del Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y sus modificaciones, el proveedor remitió a esta Corporación Municipal, con fecha 24 de noviembre de 2023, una Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del contrato, correspondiente a un Boleta de Garantía en Efectivo, Número de Instrumento 0161573, de fecha 23 de noviembre del 2023. No obstante, habiéndose detectado que el instrumento individualizado no cumplía con la exigencia dispuesta por el numeral 16.- de las Bases Administrativas Generales en cuanto se solicita un instrumento *“pagadero a la vista y que sea cobrable de forma rápida y efectiva”*, se requiere al proveedor la rectificación del documento, motivo por el cual, con fecha 04 de diciembre de 2023, se remite nuevamente a esta Corporación Municipal, **Boleta de Garantía en Efectivo, N° de Instrumento 0161607, de fecha 04 de diciembre de 2023**, emitida por el Banco Santander Chile, instrumento mercantil pagadero a la vista, nominativo, no negociable e irrevocable, por un **monto de \$25.000.000.- (veinticinco millones de pesos)**, con vigencia desde el **04 de diciembre de 2023 hasta el 30 de abril de 2026, suma equivalente al 5% del monto total del contrato**, para garantizar el pago de las obligaciones laborales y previsionales con los trabajadores y trabajadoras del contratante adjudicado **LABORATORIO MEDICINA NUCLEAR BICENTENARIO LIMITADA**, tomada en favor de la Corporación Municipal de San Miguel.

La garantía contiene la siguiente glosa: *“Para garantizar a la Corporación Municipal de San Miguel el fiel y oportuno cumplimiento del “CONVENIO DE SUMINISTRO DE SERVICIO LABORATORIO CLÍNICO Y TOMA DE MUESTRAS PARA LOS CENTROS DE SALUD FAMILIAR DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE LA COMUNA DE SAN MIGUEL” y el pago de las obligaciones laborales y previsionales con los trabajadores del contratante”*.

Asimismo, se verificó por el Departamento de Compras Públicas de la Corporación Municipal de San Miguel que el proveedor se encuentra inscrito y en estado hábil en el Registro de Proveedores de Mercado Público.

#### **CLÁUSULA TERCERA. OBJETO DEL CONTRATO:**

La Corporación Municipal de San Miguel, requiere la contratación de la **“CONVENIO DE SUMINISTRO DE SERVICIO LABORATORIO CLÍNICO Y TOMA DE MUESTRAS PARA LOS CENTROS DE SALUD FAMILIAR DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE LA COMUNA DE SAN MIGUEL” ID 629373-51-LR23**”, de acuerdo con las condiciones establecidas en las bases Administrativas, Técnicas y sus Anexos.

La presente contratación tiene como objetivo proveer del servicio de Laboratorio Clínico de toma, recolección, traslado, procesamiento, análisis y entrega de resultados de todos los exámenes solicitados por los profesionales de los Centros de Salud Familiar dependientes de la Dirección de Salud de la Corporación Municipal de San Miguel. Esto, con fines de prevención diagnóstico o control de tratamiento de las enfermedades para usuarios que se atienden en los Centros de Salud dependientes de la Dirección de Salud de la Corporación Municipal de San Miguel. Este servicio este sujeto al Decreto N°29, de 2021, del Ministerio de Salud, el que mediante su artículo 5° declara la canasta básica de Exámenes APS.

Brindar a los usuarios de los Centros de Salud de la comuna de San Miguel, la prestación de la toma de exámenes de laboratorios de forma eficiente y de calidad.

- Diagnosticar patologías de los usuarios atendidos en los Centros de Salud de la comuna de San Miguel.
- Realizar seguimiento de patologías de los usuarios atendidos en los Centros de Salud de la comuna de San Miguel.

## 1.2. DE LOS EXÁMENES REQUERIDOS

El proveedor se obliga a cumplir con la siguiente canasta de exámenes:

### 1.2.1. EXAMEN FSH: HORMONA FOLÍCULO ESTIMULANTE

Este examen es financiado por el Programa de Resolutividad que se renueva año a año y se estima que referencialmente se procesarán 150 muestras para este examen durante la duración de este convenio de suministro.

### 1.2.2. CANASTA EXÁMENES APS

El proveedor se obliga a cumplir con la siguiente canasta de exámenes de APS.

HEMATOLOGÍA
HEMATOCRITOS
HEMOGRAMA
RECuento DE LEUCOCITOS
RECuento DE PLAQUETAS
TIEMPO DE PROTROMBINA
VELOCIDAD DE SEDIMENTACIÓN

EXÁMENES ESPECÍFICOS PARA ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS
PERFIL BIOQUÍMICO (DETERMINACIÓN AUTOMATIZADA DE 12 PARÁMETROS)
PERFIL HEPÁTICO (INCLUYE TIEMPO DE PROTROMBINA, BILIRRUBINA TOTAL Y CONJUGADA)
FOSFATAS ALCALINAS TOTALES, GGT, TRANSAMINASAS GOT/AST Y GTP/ALT
VRDL
HIV
VITAMINA B12 POR INMUNOENSAYO
ELECTROCARDIOGRAMA

INMUNOLOGÍA
FACTOR REUMATOIDEO

BIOQUÍMICA
------------

- d) La toma de muestras de los usuarios de CESFAM BARROS LUCO se derivará al centro de toma de muestras del Laboratorio Clínico del proveedor. Este centro debe cumplir completamente con la normativa vigente (Decreto N°20, del año 2011, del Ministerio de Salud que, "APRUEBA REGLAMENTO DE LABORATORIOS CLÍNICOS") para su funcionamiento y con las acreditaciones correspondientes.
- e) Del Horario de atención; la toma de exámenes se realizará entre las **07:30 y 11:00** de lunes a sábado por personal del adjudicatario, manteniendo los criterios de atención.
- f) De la misma manera, los usuarios de CESFAM RECREO Y CECOSF ATACAMA pueden ser derivados a toma de muestra al Laboratorio Clínico en la misma modalidad de CESFAM BARROS LUCO si fuese necesario, y durante la implementación del servicio en las dependencias de los centros de atención de San Miguel.
- g) El Laboratorio Clínico es responsable técnicamente de las Salas de Toma de Muestras, y se obliga a cumplir las normas de recolección, conservación, transporte seguro y oportuno de las muestras al Laboratorio Clínico para su procesamiento. El Laboratorio Clínico se obliga a realizar supervisiones periódicas que garanticen el cumplimiento de dichas normas.
- h) El Laboratorio Clínico y los profesionales que prestan el servicio, se obligan a cumplir con todo lo conforme a las normas del Decreto Supremo N° 6, de 2009, del Ministerio de Salud, que aprobó el Reglamento sobre manejo de residuos en establecimientos de atención de salud.
- i) Todos los materiales e insumos correspondientes a la Toma de Muestra son del costo del adjudicado.

### **1.3.2. DE LA TOMA, RETIRO Y TRASLADO DE MUESTRAS**

- a. La Dirección de Salud de la Corporación Municipal de San Miguel, una vez firmado el presente contrato, establecerá la cantidad de cupos diarios y horario de funcionamiento de lunes a viernes o según requerimiento de cada dispositivo de salud, en la situación de realizar la toma de muestras en los centros antes mencionados.
- b. Los cupos definidos tendrán relación directa con la cantidad de población inscrita validada, y bajo control de cada CESFAM. A su vez estos cupos pueden ser aumentados o disminuidos por la Dirección de salud, según demanda, siempre y cuando se enmarquen en el presupuesto destinado.
- c. El horario de funcionamiento será definido para el correcto funcionamiento de cada dispositivo de salud, lo que incluye: recepción de usuarios, toma y recepción de muestras, el orden y almacenamiento de estas para su correcto traslado al laboratorio clínico.
- d. El Laboratorio se obliga a proveer el recurso humano de Técnico en Enfermería de Nivel Superior (TENS) necesario para la toma y/o recepción de las muestras, los que deben estar capacitados en los ámbitos propios de extracción de muestras sanguíneas y registrados como prestadores individuales en la Superintendencia de Salud. Esta exigencia deberá ser costeadada por el adjudicado. Conforme a lo indicado por las Bases Técnicas de licitación, el recurso humano requerido deberán estar registrados como prestadores individuales en la Superintendencia de Salud y contar con certificaciones de capacitación en relación a las labores objeto de la presente contratación, estas certificaciones serán solicitadas tanto para el personal ofertado mediante el proceso licitatorio adjudicado por el proveedor, como por todo aquél personal nuevo que ejecute estas labores.

usuarios en relación con:

- Instrucciones de preparación del usuario.
- Toma y traslado de muestras (cuando corresponda).
- Plazos de entrega de los exámenes.

l. Estos formularios estarán a cargo del laboratorio, y deben ser confeccionados con la imagen corporativa de la Dirección de Salud de San Miguel. La coordinación para esto será por intermedio de quien administre este contrato y en conjunto con el área correspondiente de la Corporación.

m. El adjudicatario se obliga a proveer a la Dirección de Salud de los talonarios de órdenes de exámenes, los cuales deben estar confeccionados en triplicado, cada copia en color distinto, autocopiativos, numerados en forma correlativa y con logo institucional. El modelo será entregado por la unidad técnica una vez adjudicada la licitación.

n. El adjudicatario no puede en circunstancia alguna realizar la toma de muestra si no existe una orden médica emitida por un profesional.

o. De observarse alguna falta en el proceso de toma de muestras, ya sea técnica o administrativa, la unidad técnica de la Dirección de Salud o la Dirección del establecimiento donde se encuentra la sala, puede instruir al personal técnico del laboratorio para que ejecute las acciones correspondientes y corregir tal situación.

El proveedor efectuará la entrega de los resultados de los exámenes en cada establecimiento en un plazo máximo de 24 horas hábiles, salvo aquellos que por su naturaleza requieren mayor tiempo de proceso (urocultivo 48 horas, cultivos en general 72 horas), urgencias en 06 horas. Estos deben ser entregados de forma física, mediante libro de recepción y respaldados vía correo electrónico.

Durante el curso del contrato el proveedor deberá integrar un software de laboratorio con el o los Registros Clínicos Electrónicos que mantengan los CESFAM, con la finalidad de acceder a los resultados de los exámenes de laboratorio directamente desde la ficha clínica del usuario.

Se exceptúan los exámenes considerados como críticos, según protocolo vigente comunal, cuyos resultados deben informarse como máximo de lunes a jueves hasta las 17:00 horas y viernes hasta las 16:00 horas del mismo día respectivo de la toma del examen.

Los resultados de cultivos se entregarán, con un plazo máximo de 24 horas hábiles posterior al término del análisis.

En el caso de que el resultado de algún examen se considere crítico y represente riesgo vital para el paciente o haya sido solicitado en forma urgente, el laboratorio deberá informar inmediatamente vía correo electrónico a la dirección del establecimiento de salud con copia al referente técnico clínico del CESFAM y al referente de laboratorio clínico comunal designado desde la Dirección de Salud.

Los resultados de los exámenes deben ser informados acorde a lo establecido en Decreto N°20, del año 2011, del Ministerio de Salud, que aprueba Reglamento de Laboratorios Clínicos adicionando algunos datos requeridos por la Dirección de Salud, con la finalidad de mejorar la notificación de los resultados.

### **1.3.2.1. INFORME DE RESULTADOS**

El informe de resultados debe contener los siguientes datos:

- a) Identificación del examen y el método de medición.

#### **1.4. MATERIALES E INSUMOS**

El Laboratorio está obligado a proveer la totalidad de los materiales e insumos necesarios para el proceso de toma de muestras y para todos los exámenes previstos.

Los materiales e insumos necesarios a utilizar para la toma y traslado de las muestras, deben cumplir con las normativas vigentes (Decreto N°20, del año 2011 del Ministerio de Salud) del Ministerio de Salud y contar con la autorización del ISP, ser los especificados por el laboratorio, no pudiendo reemplazarse por otros de menor calidad, lo que será verificado por la inspección del servicio.

El proveedor está obligado a disponer para cada establecimiento de los siguientes insumos y materiales como mínimo:

- Tubos sistema al vacío, con sus respectivas agujas, mariposas y camisas. Todo este material debe ser nuevo y con las tapas del color correspondiente al anticoagulante usado según acuerdo internacional.
- Descartador de aguja.
- Jeringa y agujas desechables.
- Frascos, tubos, y/o placas de almacenamiento de las muestras.
- Recolectores de orina pediátrico.
- Etiquetas.
- Cajas de desecho de cartón para material contaminado.
- Lápiz marcador.
- Material estéril para la toma de muestras de cultivos, incluyendo los frascos.
- Elementos de protección personal para los funcionarios: guantes de procedimiento por talla acorde, pechera desechable, antiparras (si procede por riesgo de enfermedades de contacto o gotitas) y mascarilla tres pliegues o KN95
  - a. Todos los implementos deben ser en cantidad suficiente para los exámenes solicitados, para cada paciente, en el momento de la toma de la muestra.
  - b. El laboratorio puede incorporar insumos y/o materiales adicionales que estime conveniente para la óptima realización de los exámenes.
  - c. El laboratorio se obliga a contar con los insumos adecuados para la realización de las técnicas actualmente vigentes y que asegure resultados confiables.
  - d. No se aceptarán productos nocivos para la salud de los usuarios, ni aquellos que provoquen daños a los artefactos y dependencias en general, será de responsabilidad del laboratorio los daños, producidos por el mal uso del material.

#### **1.5. EQUIPAMIENTO ASOCIADO Y CONECTIVIDAD – SOFTWARE**

##### **1.5.1. EQUIPAMIENTO**

- a) El laboratorio debe contar con un sistema informático, mediante el cual se realice el agendamiento de los usuarios con órdenes de exámenes, la impresión de etiqueta con identificación, verificar resultados de exámenes y generar reportes de gestión.
- b) El laboratorio debe proveer un computador para la sala externa de toma de muestra de cada CESFAM, que cumpla con los requerimientos técnicos suficientes para

d. El laboratorio debe mantener copia respaldada de todos los resultados de los exámenes procesados durante el periodo de contrato, los que deben mantener el principio de confidencialidad y seguridad, que impida el acceso a estos a terceros no autorizados debiendo tomar todas las medidas necesarias para no perder información total o parcial del servidor.

e. Se establece que los resultados de los exámenes procesados durante el periodo de contrato, son de propiedad de la Dirección de Salud de San Miguel, por lo que, terminado el periodo de contratación, el laboratorio en contrato debe hacer entrega de la base de datos con los resultados tabulados e informes en PDF de todos los exámenes procesados.

### **1.5.3. SOFTWARE**

El laboratorio debe contar con un software que debe presentar a la Dirección de Salud de acuerdo a lo estipulado en el cronograma de actividades que rigen la presente licitación. Este debe permitir al menos los siguientes procesos.

#### **1.5.3.1. AGENDAMIENTO**

El software debe considerar una aplicación que permita crear agenda según cupos por CESFAM y agendar a los usuarios para programar la toma de muestra. Para poder agendar un usuario se debe ingresar mínimo:

- RUT
- Nombre completo del usuario
- Teléfono
- Domicilio
- N° Orden
- Edad
- Sexo
- Centro de salud de origen
- Sector correspondiente al CESFAM
- Profesional (que indica la toma de exámenes)
- Programa por el cual se solicita el examen
- Código de examen solicitado
- Nombre examen solicitado

#### **1.5.3.2. IMPRESIÓN DE ETIQUETAS PARA TUBOS O FRASCOS**

El software debe tener la capacidad de generar etiquetas para identificar los tubos o frascos según el usuario en base a la información ingresada en el agendamiento, ya sea manual o por integración de ficha clínica.

#### **1.5.3.3. EXTRACCIÓN DE RESULTADOS**

El Software debe permitir generar consulta en línea de resultados por usuario y permitir

- Teléfono
- Domicilio
- N° Orden
- Edad
- Sexo
- Centro de salud de origen
- Sector correspondiente al CESFAM
- Profesional (que indica la toma de exámenes)
- Programa por el cual se solicita el examen
- Código de examen solicitado
- Nombre examen rechazado
- Causal de rechazo

**En el caso de que el motivo de rechazo de la muestra obedezca a problemas de escasez de muestra, coagulación o extravío, la repetición del examen no podrá ser facturada, debiendo el adjudicatario hacerse cargo de los costos que el nuevo proceso involucre.**

**Del mismo modo, el proveedor debe contactar directamente al usuario a quien debe repetir el examen, el que no podrá superar las 48 horas hábiles a partir de la notificación del rechazo de la muestra.**

#### **1.5.3.5. INTEGRACIÓN**

Como parte del proceso de registro clínico electrónico y vías de generar la ficha clínica única, el proveedor debe certificar la capacidad de integración del software de laboratorio al sistema de ficha clínica electrónica local RAYEN, que será utilizada en la totalidad de centros de salud de la comuna.

Dicha integración no podrá tener un costo adicional para la Dirección de Salud y debe extenderse durante todo el periodo del contrato, aun cuando existan modificaciones y/o actualizaciones del software entregado por el Ministerio de Salud.

#### **1.6. RECURSOS HUMANOS**

Es obligación del Laboratorio Clínico adjudicado proveer de los recursos humanos necesarios, debidamente capacitados y habilitados por la Superintendencia de Salud, para la obtención de las muestras en el lugar habilitado para estos fines.

El laboratorio se obliga de acuerdo a lo consignado en su oferta técnica, mediante el Anexo N°7 a disponer, como mínimo, de 01 Tecnóloga médica encargada y 08 TENS, pudiendo y debiendo ampliar el número de éstos en caso de requerirse, quienes deben acreditar la competencia técnica que avale los servicios prestados de acuerdo a los criterios planteados en las Bases Técnicas de licitación y el presente contrato.

#### **1.7 EMERGENCIAS E IMPREVISTOS**

En caso de una emergencia sanitaria o situación calificada como imprevisto. El laboratorio debe responder ante dicha situación de acuerdo a lo solicitado por la Dirección de Salud Comunal.

- b. Analitos cualitativos
- 2.7.14 Bacteriología
- 2.7.15 Hematología Digital
- 2.7.16 Coproparasitología
- 2.7.17 Coagulación
- 2.7.18 Hemoglobinometría
- 2.7.19 Serología de Sífilis
- 2.7.20 Química de Orina

### 3. DE LOS INFORMES

#### 3.7 Informes Mensuales

El contratista debe informar por escrito y en copia digital, respecto a los servicios prestados o trabajos realizados en el periodo, debiendo considerarse a lo menos los siguientes aspectos:

- a) Cantidad y tipo de exámenes realizados
- b) Incidencias ocurridas durante el periodo.

Los informes de servicio deben incluir adicionalmente aquellos aspectos que se hayan definido. Una vez enviados y validados por la contraparte técnica se emitirá la factura para envío al área administrativa de la Corporación por intermedio de la misma contraparte.

### 4. OTRAS OBLIGACIONES:

El proveedor se obliga a cumplir íntegra y fielmente con la legislación laboral y previsional vigente respecto del personal de su dependencia. En consecuencia, las obligaciones que la empresa contraiga con sus trabajadores y trabajadoras serán de su entera responsabilidad. La Corporación no tendrá vinculación laboral ni jurídica con ellos o ellas, sin perjuicio de la facultad de solicitar información sobre el estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que a la empresa le corresponda respecto de sus trabajadores y trabajadoras, como asimismo en cuanto a las obligaciones que tengan los subcontratistas, de conformidad a lo señalado en el artículo 183-C del Código del Trabajo.

### 5. DE LAS OBLIGACIONES DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

- i) La **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** se obliga a realizar el pago de los servicios prestados y recibidos conforme, de manera mensual, por períodos vencidos, **durante 24 meses o, hasta completar la cantidad total \$ 500.000.000.- (Quinientos millones de pesos) impuestos incluidos**, dentro de los 30 días corridos siguientes a la recepción conforme de la factura emitida por el proveedor.

La Corporación Municipal, además, se obliga a designar a la Contraparte Técnica del contrato, que estará constituida por la **DIRECCIÓN DE SALUD** de la Corporación Municipal de San Miguel, correspondiéndole velar por el completo y oportuno cumplimiento del contrato que por este acto se celebra, así como certificar el incumplimiento reiterado de los servicios, además de visar la factura pertinente para su pago.

### CLÁUSULA SEXTA: DEL PAGO Y FACTURACIÓN:

cuenta desde la fecha de recepción de la factura, previa certificación de que los servicios se han recibido conforme. Lo anterior, es refrendado en el Dictamen E344360 del año 2023, de la Contraloría General de la República, que, además, aplica el criterio contenido en el oficio N° 53.300, de 2016.

La **FUENTE DE FINANCIAMIENTO** del presente contrato será la siguiente:

- La fuente de financiamiento será con cargo al Presupuesto Salud Per Cápita del año 2023, de la Dirección de Salud de la Corporación Municipal de San Miguel.
- Los gastos que se incurran durante el 2024 y 2025, se imputarán al Presupuesto Salud Per Cápita que se dicte para ese año presupuestario por la Corporación Municipal de San Miguel para la Dirección de Salud, en la medida que exista disponibilidad presupuestaria para los saldos de precios respectivos y el contrato de prestación de servicios que se encuentre vigente.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: VARIACIÓN DE SERVICIOS CONTRATADOS**

La Corporación Municipal de San Miguel, por medio de comunicación escrita al adjudicatario, podrá aumentar o disminuir los servicios hasta en un 30% del monto total del contrato, en la eventualidad de que el Servicio lo requiera, caso en el cual el proveedor deberá mantener los mismos valores unitarios indicados en su oferta económica, la que se entiende parte integrante del presente contrato. En caso de que se autoricen aumentos de contrato, el proveedor deberá presentar una nueva garantía de fiel cumplimiento de contrato, contenida en un instrumentos que revista las características de irrevocable, pagadero a la vista y cobrable de forma rápida y efectiva, en el Departamento de Compras de la Corporación Municipal de San Miguel, ubicada en calle Actor Baguena N°3876, San Miguel, Región Metropolitana, tomada en favor de la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL, RUT N°70.962.500-4**, por la suma equivalente al 5% del monto total del aumento del contrato, impuestos incluidos. En caso de que un tercero sea el tomador de la garantía, deberá señalar en dicho documento la individualización del tomador y del oferente respecto del cual se está presentando la garantía.

La garantía deberá contener la siguiente glosa: **“Para garantizar a la Corporación Municipal de San Miguel la variación del CONVENIO DE SUMINISTRO DE SERVICIO LABORATORIO CLÍNICO Y TOMA DE MUESTRAS PARA LOS CENTROS DE SALUD DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE LA COMUNA DE SAN MIGUEL, y el pago de las obligaciones laborales y previsionales con los trabajadores del contratante”**

#### **CLÁUSULA OCTAVA: CONTRAPARTE TÉCNICA DEL CONTRATO:**

Se entenderá para todos los eventos del proceso concursable, que la contraparte técnica estará constituida por **la Dirección de Salud de la Corporación Municipal de San Miguel** correspondiéndole velar por el completo y oportuno cumplimiento del contrato que se celebre, así como certificar el incumplimiento reiterado de los servicios, de conformidad con el numeral 18.- de las Bases Administrativas, además de visar la factura pertinente para su pago.

#### **CLÁUSULA NOVENA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN:**

En conformidad con el artículo 74 del Reglamento de la Ley N° 19.886, la Empresa no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente, los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de una licitación pública y, en especial, los establecidos en el contrato definitivo, sin dar previo cumplimiento a lo estipulado en el artículo 75 del Reglamento de la Ley N° 19.886.

En razón de lo anterior, la Empresa debe informar a la Corporación la intención de ceder la cuarta copia de la factura a una empresa de factoring.

No integrar el sistema informático del laboratorio con la ficha clínica en el plazo ofertado.	05 UTM por cada incumplimiento.
---	---------------------------------

Se notificará por escrito de esta decisión a la empresa, indicando la causa y la multa a que da origen el incumplimiento.

La empresa podrá reclamar de su aplicación a la Corporación Municipal de San Miguel dentro de los 05 días hábiles contados desde su notificación. La Corporación resolverá la reclamación presentada acogiendo los fundamentos dados por la empresa o bien, la rechazará confirmando la multa respectiva. En cualquier caso, esto se hará a través de un Acto Administrativo dictado por la Secretaria General de la Corporación Municipal de San Miguel, notificando a la empresa y publicándolo oportunamente el documento en el Sistema de Información. En contra dicha resolución, procederán los recursos dispuestos en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

El monto de la multa será descontado del pago una vez transcurridos los plazos de impugnación del Acto Administrativo que ordene la aplicación de las multas.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO:**

Mediante Acto Administrativo, la Corporación Municipal de San Miguel podrá poner término anticipado al contrato en cualquiera de las situaciones señaladas a continuación:

- a) Si el ejecutor es sometido a procedimiento de liquidación o procedimiento concursal de reorganización, o le son protestados documentos comerciales que se mantuvieran impagos por más de sesenta días corridos o no fueren debidamente aclarados dentro de dicho plazo.
- b) Si el ejecutor se encuentra en estado de notoria insolvencia a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato, de conformidad con el Acto Administrativo que se dicte al efecto.
- c) En caso de término de giro, liquidación o disolución de la sociedad ejecutora. En tales eventos la entidad ejecutora tendrá la obligación de comunicar cualquiera de dichas circunstancias a la Corporación dentro del plazo de diez días corridos contados desde el suceso respectivo.
- d) Si la calidad de los servicios contratados no satisface las exigencias mínimas para los objetivos señalados en las Bases Técnicas, de acuerdo al informe de la contraparte técnica.
- e) Si se verificare cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el ejecutor. El cumplimiento imperfecto o tardío constituye incumplimiento grave, si así es calificado por la contraparte técnica. Se estima como tales, los siguientes:
  - Si existieren incumplimientos laborales y/o previsionales que no sean aclarados o solucionados por la empresa a satisfacción de la Corporación, en un plazo máximo de 15 días corridos contado desde que se les notificó tal situación.
  - Vulneración de la prohibición establecida en el numeral 21 de las Bases Administrativas.
  - Aplicación de multas equivalentes a **54 UTM** en su conjunto, en conformidad a lo establecido en el numeral 17 de las Bases Administrativas.
  - En caso de incumplimiento del Pacto de Integridad contenido en el numeral 24 de las Bases Administrativas.
  - El incumplimiento reiterado de los servicios, debidamente calificado por la contraparte técnica. Se entenderá por "reiterado", a partir de dos incumplimientos.
- f) Si así lo exigiera el interés público, los intereses y fines de la corporación, o la seguridad nacional.

se relacionen directa o indirectamente en virtud o como efecto de la presente licitación, incluidos sus subcontratistas, haciéndose plenamente responsable de las consecuencias de su infracción, sin perjuicio de las responsabilidades individuales que también procediesen y/o fuesen determinadas por los organismos correspondientes.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DOMICILIO Y PRÓRROGA DE COMPETENCIA:**

Para todos los efectos legales que provengan de este contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de **SAN MIGUEL**, y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD:**

El proveedor adjudicado se compromete a cumplir el siguiente acuerdo de confidencialidad:

- **PRIMERO:** La información que entre la Corporación Municipal de San Miguel (CMSM) y “El Proveedor del servicio”, se proporcione o se otorgue acceso en virtud del servicio contratado, serán tratados por el Proveedor con el máximo de confidencialidad, comprometiéndose, asimismo, a no difundirlos, entregarlos o cederlos a ningún título o hacer uso de ellos para fines distintos del objeto de esta compra.
- **SEGUNDO:** El Proveedor del servicio se obliga a dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley N° 19.628 de 1999, sobre Protección de la Vida Privada.
- **TERCERO:** El Proveedor del servicio, reconoce que la propiedad de la información a la cual accede por medio de la prestación regulada en el servicio es total y exclusiva de la Corporación. Su acceso a dicha información es temporal, y sólo por el periodo contemplado en esta compra y con el objeto específico acordado por las partes en el instrumento que regule la entrega del servicio.
- **CUARTO:** El Proveedor del servicio, respecto del tratamiento de datos al cual accede en virtud de esta compra, se obliga a no utilizar bajo ninguna circunstancia, ni aún después de terminada su vigencia, la información proporcionada por la Corporación, salvo en lo que diga estricta relación con la aplicación del mismo. Bajo esta prohibición se incluye a todo su personal dependiente.
- **QUINTO:** El proveedor del servicio se compromete y compromete a todo su personal, a guardar absoluta confidencialidad y reserva respecto de toda información o documentación entregada por la Corporación, cualquiera sea el soporte en el ésta se encuentre contenida. La información de carácter confidencial sólo podrá ser utilizada por el proveedor del servicio exclusiva y únicamente para los fines para los cuales ésta fue puesta en su conocimiento, y no podrá ser revelada a terceros, salvo autorización expresa y por escrito de la Corporación. El proveedor de servicio se compromete a devolver o destruir la información recibida, de conformidad a lo que sea requerido por Corporación. Lo anterior incluye el back-up u otro medio de soporte o respaldo.

Además, se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:

- 1) Usar los datos e información que la Corporación le entregue sólo con el propósito de realizar la tarea encomendada;
- 2) Abstenerse de copiar toda o parte de la información que le sea entregada por la Corporación;
- 3) En el caso que, para la realización de su labor, la Corporación le asigne clave, se compromete a no divulgarla ni ponerla en conocimiento de terceros y a usarla personalmente.

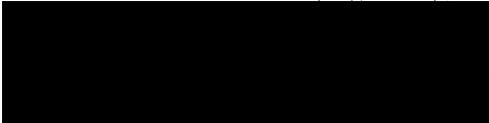
En el evento que el proveedor del servicio o cualquiera de sus empleados, dependientes o no, no dieran cumplimiento a lo relativo a la confidencialidad o reserva de la información entregada por la Corporación, el servicio contratado se podrá resolver de manera inmediata, de forma unilateral por parte de la Corporación, y de manera administrativa y sin forma de juicio, y dará derecho a la

**DÉJESE CONSTANCIA** que las Bases Administrativas Generales, Bases Técnicas, Anexos, Planos, de la Licitación Pública ID 629373-51-LR23, las aclaraciones publicadas en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), la propuestas técnica y económica presentada por el oferente adjudicado **LABORATORIO MEDICINA NUCLEAR BICENTENARIO LIMITADA**, para todos los efectos legales, se entienden formar parte integrante del presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DE LOS EJEMPLARES:**

El presente contrato se firma en tres ejemplares de igual tenor y data, quedando dos en poder de la **CORPORACIÓN** y uno en poder del **PROVEEDOR**.

Previa lectura y en señal de conformidad, firman las partes.

  
**MARJORIE**   
**SECRETARIA GENERAL**  
**CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**

  
**MARÍA PATRICIA**   
**REPRESENTANTE LEGAL**  
**LABORATORIO MEDICINA NUCLEAR BICENTENARIO LIMITADA**